

J.G.L. 22-enero-2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE 2016.-

ASISTENTES:

PRESIDENTA

-D^a. Beatriz Martín Rodríguez, Alcaldesa en funciones por Decreto de fecha 18/1/2016.

CONCEJALES.

- -D. Rodrigo Checa Lorite.
- -D. Francisco José Talavera Rodríguez.

AUSENTES:

- -Da. Ma. Dolores Marín Torres
- -D. Bartolomé Cruz Sánchez.
- -D. Jorge López Martos.

SECRETARIO General:

D. Víctor Castilla Penalva

INTERVENTOR/A:

.....

En la ciudad de Baeza, siendo las quince horas del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se reúnen en <u>Sala de Juntas</u> del Excmo. Ayuntamiento, los señores arriba indicados, en segunda convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1.c., al no haber quorum en primera convocatoria, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que habían sido convocados con la antelación suficiente, y a la que asisten los anteriormente relacionados, para tratar los asuntos del Orden del día siguientes:

.....



J.G.L. 22-enero-2016

- 1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Lectura y aprobación, si procede.
- 2.- Licencias de obras, de actividad y calificaciones ambientales.
- 3.- Proyectos de obra
- 4.- Asuntos económicos
- 5.- Aprobación documentación relacionada con petición de subvenciones
- 6.- Solicitudes, escritos, peticiones y expedientes.
- 7.- Urgencias

.....

1°. - ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Lectura y aprobación, si procede.

Abierta la sesión, por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación que formular al acta de la sesión de 15/enero/2016, y resultando que no, la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprobó el borrador del acta, quedando elevado a la condición de acta, para su transcripción al libro correspondiente de las sesiones de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

2°.- LICENCIAS DE OBRAS, DE ACTIVIDAD Y CALIFICACIONES AMBIENTALES.

<u>2°-A. - LICENCIA DE OBRA EXPTE LOMA 57/2015.</u>

I-Resultando que en virtud del artículo 21.1.q, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución siguiente: El otorgamiento de las licencias.

II-Resultando que por Resolución de 19/6/2015 se delegaron las competencias en este órgano para el otorgamiento de licencias.

III-Vistos los informes favorables y sus condicionantes que se determinan en el expediente:

- 1- técnico de fecha 21/01/2016, con los siguientes condicionantes:
- "...CONDICIONES GENERALES:

Plazo máximo de inicio de las obras: Un año. Duración máxima de las obras: Tres años.

No podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Nombramiento de la dirección del director de ejecución de obra y del técnico coordinador de seguridad y salud.
- Depósito de fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con los residuos de la obra. La cuantía será determinada tras el examen del proyecto de ejecución.

..."



J.G.L. 22-enero-2016

- 2- y jurídico de fecha 22/01/2016, que determina:
- "...Procede conceder la licencia urbanística solicitada con las condiciones contenidas en el informe técnico municipal de fecha 21/01/2016."
- IV- Resultando que le son de aplicación las cuotas determinadas en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en la **Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,** en vigor.
- V- Resultando que le son de aplicación las tarifas determinadas por licencias urbanísticas, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, en vigor.

VI-Visto el expediente:

Nº Expediente:	LOMA 57/2015
SOLICITANTE:	D ^a CARMEN MORILLO RUIZ
Domicilio de notificación:	C/Conde Mejorada, 16-3°
Actuación solicitada:	Proyecto básico de vivienda unifamiliar
Emplazamiento de la obra	C/ COMUNIDAD DE EXTREMADURA, C/ COMUNIDAD
y referencia catastral:	DE CASTILLA Y LEÓN Y C/ COMUNIDAD DE ARAGÓN
·	R.C.: 8058211VH5085N0001OP y 5 más
Condiciones:	Conforme a informes
Presupuesto:	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:
INFORMES:	Vistos los informes favorables y sus condicionantes
	obrantes en el expediente, informe técnico municipal de
	fecha 21/01/2016 y jurídico de fecha 22/01/2016.

VII-Tras el examen de la documentación correspondiente y de los informes que obran en los expedientes de su razón y las deliberaciones pertinentes, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios del de terceros (Artº. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto: de 17-VI-1955).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, APRUEBA:

PRIMERO.- La licencia urbanística de las obras e instalaciones y usos anteriormente indicada con <u>EXPTE 57/2015</u> (con las condicionantes establecidas en los informes técnicos municipales de fecha), si bien su virtualidad requerirá el previo pago de los tributos correspondientes y el depósito de la fianza que se concrete en el expediente de esta obra, y que si ésta está destinada a instalación que precise de licencia de legalización, apertura o funcionamiento de actividad, la obtención previa de la misma a la construcción.



J.G.L. 22-enero-2016

SEGUNDO.- Comunicar al interesado desde el departamento de urbanismo determinando:

2.a. La condiciones que se indican en los en los informes del expediente de la obra.

2.b. El régimen de recursos.

TERCERO.- Comunicar la presente al departamento de Tesorería para que proceda, en su caso, a la tramitación de expediente para la liquidación definitiva en relación al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la Tasa por licencias urbanísiticas, licencias de obras.

2. B.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL y LICENCIA DE OBRAS EXPTE. LOMA 39/2015.

I-Resultando que en virtud del artículo 21.1.q y 21.1.s., de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución siguiente: El otorgamiento de las licencias; y Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

II-Resultando que por Resolución de 19/6/2015 se delegaron las competencias en este órgano para el otorgamiento de licencias de obras mayores y calificación ambiental.

III-Resultando que le son de aplicación las cuotas determinadas en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en la **Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,** en vigor.

IV-Resultando que le son de aplicación las tarifas determinadas por licencias urbanísticas, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, en vigor.

V-Vistos los informes favorables y sus condicionantes que se determinan en el expediente:

- 1- técnico de fecha 21/01/2016, que literalmente dice:
- "1.- La actuación se ajusta a la ordenación territorial y urbanística vigente, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución, así como el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Se pretende la adecuación a la normativa vigente del local existente, mediante la ejecución de las obras descritas en el proyecto. El edificio se sitúa en suelo URBANO CONSOLIDADO, calificado como Residencial (Z4), resultándole de aplicación el artículo 8.7 del PEPRI, resultando el uso social, en todas sus categorías, compatible con el uso residencial.

2.- Încidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos:

Edificio catalogado: NO Entorno protegido: NO



J.G.L. 22-enero-2016

Zona arqueológica: SÍ, Tipo C, pero no se interviene en el subsuelo.

La parcela cuenta con los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

- 3.- En la misma zona y en sus proximidades SI existen otros establecimientos que puedan producir efectos aditivos.
- 4.- La actividad de **CAFETERÍA** se encuentra entre la incluidas en el **Anexo I de la Ley de Gestión Integrada** de la Calidad Ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio, Boja 20-7-07), apartado 13.32, por lo que debe someterse al trámite de Calificación Ambiental al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el

medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

- 5.- El proyecto técnico y la documentación complementaria contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados.
- 6.- Además de lo anterior, se dará cumplimiento de los condicionantes que a continuación se expresan:
- ☐ Actividad: **CAFETERÍA** (**III.2.8.c**) ☐ Tipología: Carácter permanente
- □ El aforo máximo permitido será de 10 personas.
- ☐ *Horario de apertura:* 6,00 horas.
- ☐ Horario de cierre: 2,00 horas excepto viernes, sábados y vísperas de festivos que podrán cerrar una hora más tarde.
- ☐ Superficie del establecimiento: 28,37 m2
- □ Superficie zona de público: 10 m2.
- □ Accesos/salidas: 1 ud
- □ Protección contra incendios: 1 ud extintores 21 A 113 B. Accesible al público.
- □ *No se instalarán equipos de reproducción musical sonora o audiovisuales.*
- □ Las salidas de ventilación del local deberá de adaptarse a lo indicado en el apartado 9.82. del PGOU de Baeza.
- □ Antes del inicio de la actividad deberá de aportar póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor previsto en el artículo 14.c), de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, para casos de lesiones y muerte de espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, con una cobertura mínima de 150.253,03 euros, en caso de muerte y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21 euros para tal contingencia, en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.
- Comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el registro de establecimientos alimentarios en Andalucía.
- Autorización control de contaminación ambiental por la consejería competente en materia de medio ambiente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas conforme a su normativa reguladora, en su caso que correspondan.
- 7.- En el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de la licencia se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente.

CONDICIONES GENERALES:

Plazo máximo de inicio de las obras: **Un año**. Duración máxima de las obras: **Tres años**

Para el inicio de la actividad deberá de presentar la siguiente documentación:

- Licencia urbanística que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento (licencia de utilización).



J.G.L. 22-enero-2016

- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como de las demás condiciones expresadas en el presente informe. Certificado de ensayo acústico realizado en presencia de los servicios técnicos municipales que comprenda el cumplimiento de todos los requisitos definidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, emitido por técnico competente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas conforme a su normativa reguladora, en su caso que correspondan.
- Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas de Baeza (BOP.Número 81, de 26 de abril de 2012).

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:

4.050,26€

CONCLUSIÓN:

Considerando la normativa urbanística y ambiental vigente y los posibles efectos aditivos o acumulativos, se propone para la actividad solicitada la CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE. Se informa FAVORABLEMENTE el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, con las condiciones anteriormente expresadas."

2- y jurídico de fecha 22/01/2016, que determina:

- "...Procede otorgar a la actuación la Calificación Ambiental Favorable y conceder la licencia urbanística solicitada con las condiciones contenidas en el informe técnico municipal de fecha 21/01/2016."
- -Visto el informe jurídico municipal de fecha 22/01/2016, que literalmente dice:

-Visto el expediente:

Nº Expediente:	LOMA 39/2015
SOLICITANTE:	D. JUAN MÉNDEZ GARCÍA
Domicilio de notificación:	Camino de las ánimas, 8
Actuación solicitada:	PROYECTO DE ADECUACIÓN E INSTALACIONES DE
	CAFETERÍA, para uso de CAFETERÍA
Emplazamiento de la obra	PORTALES ZAPATERÍA, 1
y referencia catastral:	R.C.: 8752601VH5085S0001FK
Condiciones:	Conforme a informes
Presupuesto:	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 4.050,26 €
INFORMES:	Vistos los informes y sus condicionantes obrantes en el
	expediente, informe técnico municipal de fecha 21/01/2016
	y jurídico de fecha 22/01/2016.
Observaciones:	Procede otorgar a la actuación la Calificación Ambiental
	Favorable y conceder la licencia urbanística solicitada con las
	condiciones contenidas en el informe técnico municipal de fecha
	21/01/2016.



J.G.L. 22-enero-2016

- Tras el examen de la documentación correspondiente y de los informes que obran en EL expediente y las deliberaciones pertinentes, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios del de terceros (Art°. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto: de 17-VI-1955).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, APRUEBA:

<u>PRIMERO.-</u> Conceder la CALIFICACIÓN AMBIENTAL a las instalaciones proyectadas en el Expediente número LOMA 39/2015 de:

TITULAR: D. JUAN MÉNDEZ GARCÍA

ACTUACIÓN: PROYECTO DE ADECUACIÓN E INSTALACIONES DE CAFETERÍA, para uso de CAFETERÍA

CLASIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN: Apartado **13.32** del Anexo I de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio, Boja 20-7-07)*

SITUACIÓN: PORTALES ZAPATERÍA, 1

Con los siguientes condicionantes, de conformidad con el informe técnico de fecha 21/1/2016, que para el inicio de la actividad deberá de presentar la siguiente documentación:

- Licencia urbanística que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento (licencia de utilización).
- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como de las demás condiciones expresadas en el presente informe. Certificado de ensayo acústico realizado en presencia de los servicios técnicos municipales que comprenda el cumplimiento de todos los requisitos definidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, emitido por técnico competente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas conforme a su normativa reguladora, en su caso que correspondan.
- Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas de Baeza (BOP.Número 81, de 26 de abril de 2012).

<u>SEGUNDO-</u> La licencia urbanística de las obras e instalaciones y usos para la actuación con número de expediente LOMA 39/2015, de proyecto de adecuación e instalaciones de cafetería, para uso de cafetería, cuyo titular es D. Juan Méndez García, con las condiciones contenidas en el informe técnico municipal favorable de fecha 21/01 2016; previo pago de los



J.G.L. 22-enero-2016

tributos correspondientes.

TERCERO.- Comunicar a la parte interesada desde el departamento de urbanismo determinando:

2.a. La condiciones que se indican en los en los informes del expediente de obra.

2.b. El régimen de recursos.

CUARTO.- Comunicar la presente al departamento de Tesorería para que proceda, en su caso, a la tramitación de expediente para la liquidación definitiva en relación al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la Tasa por licencias urbanísiticas, licencias de obras.

3°.-PROYECTOS DE OBRA

No se presentaron.

4°.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

4°.- A. RELACIÓN DE FACTURAS.

Resultando que en virtud del artículo 21.1.f, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución de disponer gastos dentro de los límites de su competencia así como ordenar pagos.

Resultando que por Resolución de 19/6/2015 se delegaron las competencias en este órgano para la aprobación de facturas que presente la Intervención municipal, previo informe de la misma.-

Visto el informe emitido al efecto por la Intervención Municipal de fecha 22/1/2016 y examinada la relación de facturas 806/ 2016 que presenta la Intervención Municipal, por importe de 77.697,24 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA: PRIMERO.- Prestarle su aprobación.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así mismo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la presente, sin perjuicio de otras actuaciones que puedan realizar.



J.G.L. 22-enero-2016

5.- APROBACIÓN DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PETICIÓN DE SUBVENCIONES

5.A.-CONVENIO BAEZA CLUB DE FÚTBOL.

I-Visto el borrador de "CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA AL "BAEZA CLUB DE FÚTBOL", TEMPORADA 2015/2016", para formalizar la colaboración con el citado club, para regular el régimen de obligaciones derivados de la participación municipal en la realización del proyecto de actividades promovido por el Baeza Club de Fútbol, relativo a la programación y realización de actividades deportivas (fútbol), así como su participación en competiciones deportivas oficiales.

II-Resultando que:

- a) El citado convenio conlleva una aportación económica de 12.000,00 € por parte del Ayuntamiento.
- b) El mismo tendrá una duración de 1/1/2016 al 30/6/2016.

III-Vista retención de crédito hecha por la Intervención municipal, de fecha 22/1/2016 en la aplicación presupuestaria 3401 48919.

IV-Resultando que en virtud del artículo 21.1.f, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución de disponer gastos dentro de los límites de su competencia así como ordenar pagos.

V-Resultando que por Resolución de 19-06-15 se delegaron las competencias en este órgano para la aprobación de petición de subvenciones con gasto para el Ayuntamiento, dentro de los límites de la competencia del Alcalde.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.-Dar su conformidad al CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA AL "BAEZA CLUB DE FÚTBOL".

SEGUNDO.-Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de intervención, tesorería y negociado subvenciones, así como a los interesados desde el negociado de subvenciones determinando el régimen de recursos.



J.G.L. 22-enero-2016

TERCERO.- Compromiso del Ayuntamiento da aportar la cantidad antes indicada...

CUARTO.-Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantas acciones y/o gestiones sean necesarias para la formalización del convenio e igualmente cualesquiera otras, relacionadas con ella, que sean necesarias en el ámbito legal que corresponda.

6.- SOLICITUDES, ESCRITOS, PETICIONES Y EXPEDIENTES

6.-A) INVERSIONES A REALIZAR POR SOMAJASA

I-Resultando que con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de 26/11/2015, con número 9867, se recibe escrito del Servicio Municipal de Aguas de Baeza, SOMAJASA, Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A., sito en la calle Tres Fuentes, 2-bajo de Baeza, indicando que este escrito es continuación del presentado con fecha 31/07/2015, donde se presentaba la Planificación de Inversiones Somajasa 5ª Anualidad; enviando los presupuestos para ejecutar junto al informe justificativo de los mismos.

II-Resultando que por el Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 21/1/16, se emite informe, una vez comprobados los presupuestos de las inversiones realizados por SOMAJASA, que literalmente dice:

"En relación al escrito presentado en este Ayuntamiento por parte de la entidad SOMAJASA, empresa concesionaria de la Red Municipal de Abastecimiento y Alcantarillado, con registro de entrada nº 9867, de fecha 16 de noviembre de 2015, en la que <u>se solicita la aprobación de actuaciones a ejecutar en este municipio con cargo a las inversiones Somajasa</u> para la 5ª anualidad, he de indicar lo siguiente:

- Que SOMAJASA ejecutará inversiones en las redes e instalaciones afectas a los servicios cuya gestión tiene encomendados **por un importe anual de 57.538,50 euros**. Para esta anualidad se ha aprobado una actuación por un importe de 43.582,20 euros.
- Que la actuación que se propone con cargo a esta partida de inversiones, consiste en la Renovación de colector de alcantarillado y acometidas en la C/Pedraza de Baeza, con un presupuesto total de 8.039,89 €.

Revisada la documentación y a juicio del Ingeniero Técnico informante sería procedente la aprobación de la inversión propuesta y del presupuesto indicado, supeditada a la comprobación de las instalaciones finalmente ejecutadas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar que por SOMAJASA se ejecute en Baeza la actuación que se indica en el informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 21/1/16:

- Renovación de colector de alcantarillado y acometidas en la C/Pedraza de Baeza, con un



J.G.L. 22-enero-2016

presupuesto total de 8.039,89 €

SEGUNDO.- Que el pago de las actuaciones indicadas se hará con cargo a la partida de Inversiones de SOMAJASA correspondiente a la quinta anualidad para Baeza.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de Aguas de Baeza, SOMAJASA, Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A., sito en la calle Tres Fuentes, 2-bajo de Baeza y al Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

<u>6. B. PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA FLAMENCA BAEZANA.</u>

Ntra. Rfca./ patrimonio/10-1-15/cesión local Plaza Toros-Peña Flamenca y Escuela Taurina.

- -Resultando que por parte de la D. Francisco Moreno Galán, en representación de la Peña Flamenca de Baeza, tiene solicitado mediante escrito de fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 1/10/15, con número 6874/2015, cesión de uso de una parte de las instalaciones de la Plaza de Toros, local con entrada a la derecha de la Entrada principal al objeto de dar cumplimiento al objeto de desarrollar actividades propias de su asociación establecidas en los estatutos, con la intención de compartir el local con la asociación "Escuela Taurina".
- Resultando que D. Pedro Villa Lorite, en representación de la Asociación Cultural Escuela de Tauromaquia de Baeza, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 18/1/2016, con número 271:
- a) comunican que desde el 26 de agosto de 1986 que se creó la Escuela Taurina en esta ciudad, y concretamente desde el 1 de marzo de 2001, en que se dió:
 - 1. Disponibilidad de la Plaza de Toreos para impartir clases prácticas y toreo de salón.
 - 2. Aulas para impartir clases teóricas en los salones ubicados en la mencionada Plaza de Toros. Se encuentran utilizando las dependencias de la Plaza de Toros.
- b) y que tras su actual remodelación de la Plaza de Toros, solicitan que se les autorice para seguir haciendo uso de las instalaciones citadas.
- -Resultando que la Peña Flamenca y la Escuela de Tauromaquia, según consta en el Registro Municipal de Asociaciones figuran inscritas la Peña Flamenca con el número 52 y la Escuela de Tauromaquia con el número 51.
- -Resultando que por parte de la corporación, de manera verbal se determina como el lugar más adecuado para cumplir el objetivo anteriormente descrito y que **se encuentra en** las instalaciones de la Plaza de Toros, local con entrada a la derecha de la Entrada principal **que figura reflejado en el plano y unido al expediente como Anexo I.**



J.G.L. 22-enero-2016

- -Resultando que según certificado del inventario de bienes del Ayuntamiento de Baeza la Plaza de Toros donde se pretende ceder el uso es un bien de dominio público. Resultando que la afección principal o uso es del de Plaza de Toros.
- -Resultando que se pretende ceder el uso de dichos bienes de dominio público, y que dicho uso se considera un uso privativo del dominio público porque limita o excluye la utilización por los demás, de conformidad con el artículo 55 del RBELA y artículo 29 de la LBELA
- -Considerando que de conformidad con el <u>artículo 58 del RBELA</u> el uso privativo está sujeto a concesión demanial.
- -Resultando que sería de interés general para el Ayuntamiento de Baeza la prestación de servicio a su población, siendo éste actividades culturales propias de estas asociaciones.
- -Considerando que de conformidad con el <u>artículo 93 de la LPAP</u> (<u>Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP</u>)-El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los <u>supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley</u>, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes
- **-Considerando** que de conformidad con<u>el 137.4.LPAP</u> Se podrá acordar la <u>adjudicación</u> directa en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.
- b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.
- c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).
- d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producidas la adjudicación
- e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante



J.G.L. 22-enero-2016

- f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.
- g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios
- h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal
- i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.
- **-Considerando** que de conformidad con el <u>artículo 93.4 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-las concesiones de uso privativo del dominio público podrán:</u>
- ser gratuitas
- -otorgarse con contraprestación o condición
- -o estar sujeta a tasa por utilización privativa
- **-Considerando** que de conformidad con el <u>artículo 94 de la LPAP</u> (<u>Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP</u>)-en ningún caso podrán ser titulares de las concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en que concurran alguna de las prohibiciones para contratar.
- **-Considerando** que de conformidad con el artículo <u>artículo 93.2 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP-</u>cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación una vez otorgada la concesión deberá de formalizarse en documento administrativo.
- **-Considerando** el artículo 34 de la LBELA- Ocupaciones del dominio público en precario, que determina que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.
- **-Considerando** que de conformidad con la <u>Disposición Adicional 2ª de la LCSP</u>-Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe



J.G.L. 22-enero-2016

acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- -Considerando que de conformidad con el **Decreto de fecha 19/6/2015** la Alcaldesa ha delegado en la Junta de Gobierno local la competencia para Concesiones Administrativas y concesiones de bienes de dominio público en precario, Arrendamientos de Bienes y Adquisiciones de bienes.
- -Considerando el artículo 98 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al objeto de tener actualizado el inventario, en el que se indica que se deberán verificar las alteraciones en el Patrimonio reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos.
- --La Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus asistentes, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO -otorgar una concesión de uso de los bienes de dominio público anteriormente mencionados, al amparo del artículo 34 LBELA, a la ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA FLAMENCA BAEZANA y a la ASOCIACIÓN CULTURAL ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE BAEZA para la realización de sus actividades culturales. En virtud de esta concesión se pondrá a disposición de ambas asociaciones local de las instalaciones de la Plaza de Toros, local con entrada a la derecha de la Entrada principal que figura reflejada en el plano y unido al expediente como Anexo I, local a compartir por ambas asociaciones.

Que a la Asociación Cultural Escuela de Tauromaquia de Baeza además se les autoriza la utilización de la Plaza de Toros para impartir clases prácticas y toreo de salón.

SEGUNDO-dicha concesión demanial tendrá carácter gratuito, dado el carácter de la función a la que va dirigido.

TERCERO-dicha concesión demanial está sujeta a los siguientes condicionantes:

1°-presentación de una declaración jurada de que no están incursas ninguna de las asociaciones en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo **60** de la LCSP

2°- presentación de un seguro de responsabilidad civil y a su renovación anual durante el tiempo en que permanezcan en las instalaciones cedidas.



J.G.L. 22-enero-2016

3°-Soportar a su cargo los gastos derivados del uso de las instalaciones, como agua, luz, limpieza...

CUARTO- Hacer efectiva en el Inventario la alteración correspondiente.

QUINTO- Dar traslado a los interesados, a la intervención municipal y al negociado de urbanismo (Sr. Ingeniero Técnico Industrial y Sr. Delineante), a los efectos oportunos.

SEPTIMO- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artº. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio.

<u>6. C. PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LA ASOCIACIÓN CÍRCULO TAURINO DE BAEZA.</u>

Ntra. Rfca./ patrimonio//5-28-15 cesión local Plaza Toros-Círculo Taurino

- -Resultando que por parte de la D. MANUEL CALVO SÁNCHEZ, en representación de la Asociación Círculo Taurino de Baeza, tiene solicitado mediante escrito de fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 1/10/15, con número 6874/2015, cesión de uso de una parte de las instalaciones de la Plaza de Toros, local que se accede por puerta accesoria de la calle Sor Felisa de Ancín a patio aledaño a los corrales, quedando el acceso al local frente a los corrales, al objeto de dar cumplimiento al objeto de desarrollar actividades propias de su asociación establecidas en los estatutos.
- -Resultando que la citada asociación, según diligencia que consta en el expediente de fecha 29/05/2015, figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 22.
- -Resultando que por parte de la corporación, de manera verbal se determina como el lugar más adecuado para cumplir el objetivo anteriormente descrito y que se encuentra en las instalaciones de la Plaza de Toros, local que se accede por puerta accesoria de la calle Sor



J.G.L. 22-enero-2016

Felisa de Ancín a patio aledaño a los corrales, quedando el acceso al local frente a los corrales, que figura reflejado en el plano y unido al expediente como Anexo I.

- -Resultando que según certificado del inventario de bienes del Ayuntamiento de Baeza la Plaza de Toros donde se pretende ceder el uso es un bien de dominio público.
- Resultando que la afección principal o uso es del de Plaza de Toros.
- -Resultando que se pretende ceder el uso de dichos bienes de dominio público, y que dicho uso se considera un uso privativo del dominio público porque limita o excluye la utilización por los demás, de conformidad con el artículo 55 del RBELA y artículo 29 de la LBELA
- -Considerando que de conformidad con el <u>artículo 58 del RBELA</u> el uso privativo esta sujeto a concesión demanial.
- -Resultando que seria de interés general para el Ayuntamiento de Baeza la prestación de servicio a su población, siendo éste actividades culturales propias de esta asociación.
- -Considerando que de conformidad con el <u>artículo 93 de la LPAP</u> (<u>Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP</u>)-El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los <u>supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley</u>, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes
- **-Considerando** que de conformidad con<u>el 137.4.LPAP</u> Se podrá acordar la <u>adjudicación</u> <u>directa</u> en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.
- b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.
- c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).
- d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producidas la adjudicación
- e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante



J.G.L. 22-enero-2016

- f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.
- g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios
- h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal
- i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.
- **-Considerando** que de conformidad con el <u>artículo 93.4 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-las concesiones de uso privativo del dominio público podrán:</u>
- ser gratuitas
- -otorgarse con contraprestación o condición
- -o estar sujeta a tasa por utilización privativa
- **-Considerando** que de conformidad con el <u>artículo 94 de la LPAP</u> (<u>Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP</u>)-en ningún caso podrán ser titulares de las concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en que concurran alguna de las prohibiciones para contratar.
- **-Considerando** que de conformidad con el artículo <u>artículo 93.2 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda <u>de la LPAP</u>-cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación una vez otorgada la concesión deberá de formalizarse en documento administrativo.</u>
- **-Considerando** el artículo 34 de la LBELA- Ocupaciones del dominio público en precario, que determina que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.
- **-Considerando** que de conformidad con la <u>Disposición Adicional 2ª de la LCSP</u>-Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así



J.G.L. 22-enero-2016

como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- -Considerando que de conformidad con el **Decreto de fecha 19/06/2015** la Alcaldesa ha delegado en la Junta de Gobierno local la competencia para Concesiones Administrativas y concesiones de bienes de dominio público en precario, Arrendamientos de Bienes y Adquisiciones de bienes.
- -Considerando el artículo 98 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al objeto de tener actualizado el inventario, en el que se indica que se deberán verificar las alteraciones en el Patrimonio reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos.
- --La Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus asistentes, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO -otorgar una concesión de uso de los bienes de dominio público anteriormente mencionados, al amparo del artículo 34 LBELA, a la ASOCIACIÓN CÍRCULO TAURINO DE BAEZA para la realización de sus actividades culturales. En virtud de esta concesión se pondrá a su disposición local que se accede por puerta accesoria de la calle Sor Felisa de Ancín a patio aledaño a los corrales, quedando el acceso al local frente a los corrales, **que figura reflejado en el plano y unido al expediente como Anexo I.**

SEGUNDO-dicha concesión demanial tendrá carácter gratuito, dado el carácter de la función a la que va dirigido.

TERCERO-dicha concesión demanial está sujeta a los siguientes condicionantes:

- 1°-presentación de una declaración jurada de que no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo **60** de la LCSP
- 2°- presentación de un seguro de responsabilidad civil y a su renovación anual durante el tiempo en que permanezcan en las instalaciones cedidas.
- 3°-Soportar a su cargo los gastos derivados del uso de las instalaciones, como agua, luz, limpieza...

CUARTO- Hacer efectiva en el Inventario la alteración correspondiente.

QUINTO- Dar traslado a los interesados, a la intervención municipal y al negociado de urbanismo (Sr. Ingeniero Técnico Industrial y Sr. Delineante), a los efectos oportunos.

SEXTO- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo



J.G.L. 22-enero-2016

Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artº. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio.

7.- URGENCIAS

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión siendo las quince horas y veinte minutos, extendiendo de ella la presente acta que es autorizada con la firma de la Presidenta y del Sr. Secretario.

